

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO RPESQ N° 063-2021

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 50-2021



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 50 DE 2021, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, 12 ABR 2021

R. EX. N° 1068

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 063/2021, de fecha 29 de marzo de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 25 de 2015, N° 200 de 2016 y N° 32 de 2021, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 50 y N° 94, ambas de 2021, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la pesquería artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), de la Región de Los Lagos, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) por Área, para las embarcaciones artesanales de una eslora menor o igual a 12 metros, y por Organizaciones de Pescadores Artesanales, para las embarcaciones artesanales de una eslora mayor a 12 metros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 25 de 2015, modificado mediante Decreto Exento N° 200 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que, mediante Decreto Exento N° 32 de 2021, citado en Visto, se modificó el mencionado régimen de administración incorporando las **ÁREAS CALBUCO D, CHILOÉ A, CHILOÉ D y PUERTO MONTT C**, para embarcaciones artesanales de una eslora menor o igual a 12 metros.

3.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 063/2021, citado en Visto, ha recomendado modificar la distribución de la fracción artesanal de la pesquería de Congrio dorado de la Región de Los Lagos, año 2021, atendidas las nuevas áreas incorporadas al RAE.

4.- Que, en consecuencia, corresponde modificar la Resolución Exenta N° 50 de 2021, rectificadas por Resolución Exenta N° 94 de 2021, ambas de esta Subsecretaría, en los términos señalados en el Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 063/2021, antes mencionado.

**RESUELVO:**

1.- Modifíquese el numeral 1° letra a) de la Resolución Exenta N° 50 de 2021, rectificadas por Resolución Exenta N° 94 de 2021, ambas de esta Subsecretaría, en el sentido de señalar que la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, para las embarcaciones artesanales de una eslora menor o igual a 12 metros, año 2021, será la siguiente:



a) Embarcaciones con eslora menor o igual a 12 metros:

AREA	Factor 2021 (ajustado)	% 2021	Toneladas 2021 (Enero - Diciembre)
CALBUCO A	0,0337484000	3,374840	6,553
CALBUCO B	0,0122046152	1,220462	2,370
CALBUCO C	0,0162460420	1,624604	3,154
CALBUCO D	0,0022219290	0,222193	0,431
CHILOE A	0,0181395598	1,813956	3,522
CHILOE B	0,0901612383	9,016124	17,506
CHILOE C	0,1684875517	16,848755	32,714
CHILOE D	0,0063326563	0,633266	1,230
HUALAIHUE	0,4335694488	43,356945	84,185
PALENA	0,0014108615	0,141086	0,273
PATAGONIA	0,0076312997	0,763130	1,482
PUERTO MONTT A	0,0545831063	5,458311	10,598
PUERTO MONTT B	0,0350854940	3,508549	6,812
PUERTO MONTT C	0,0254674836	2,546748	4,945
RESIDUAL	0,0947103140	9,471031	18,389
			194,164

2.- Las capturas efectuadas entre el 1 de enero de 2021 y la fecha de publicación de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán al área a la cual se encuentre incorporada la respectiva embarcación artesanal.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



4.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



*X ep*  
MOV/CGS/DDM

